



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00324-00
DEMANDANTE	URIEL TIJO DUARTE
DEMANDADO	FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el curador ad-litem presentó escrito con el cual informa la NO aceptación del cargo designado. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021

AUTO No. 243

De conformidad con el informe secretarial y en virtud de que el curador designado no allegó prueba sumaria, para que sea relevada de la designación realizada por este Despacho, por Secretaría infórmese al doctor **FERNANDO AGUIRRE MEJIA**, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, la aceptación de la designación como auxiliar de la justicia (curador ad litem) es de obligatoria aceptación salvo que presente excusa suficiente debidamente soportada.

Por lo anterior se le otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue prueba de su afectación, no solo de su contagio de COVID, su fuera el caso, sino de la presentación de síntomas que le impidan litigar, pues el simple contagio asintomático o leve resulta excusa insuficiente para adelantar las gestiones del presente proceso que se desarrollan de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00179-00
DEMANDANTE	LIZ VANESSA CASTAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para informarle que el apoderado judicial de la aprte actora allega solicitud de emplazamiento de la menor ISABELLA TORRES MURILLO, asi mismo, Porvenir S.A. dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho e informó otra dirección para efectos de notificación. Sirvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 240

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, el despacho negará la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora, por haberse informado por parte de la entidad demandada una nueva dirección para efectos de notificación de la menor TORRES MURILLO.

Deberá intentarse entonces, la notificación de la menor ISABELLA TORRES MURILO en la calle 122 N°. 28E - 26 de la ciudad de Cali Valle.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00265-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ENITH CARRILLO ALVIZ en representación de URIEL DAVID SOTO CARRILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Curador designado para representar los intereses del menor demandante, presento escrito declinando de su designación debido a problemas de salud, para lo cual aporta las constancias respectivas. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle, 08 de marzo de 2021

AUTO No.241

De conformidad con el informe secretarial y en virtud de que el apoderado judicial nombrado en el presente proceso presenta prueba suficiente (historia clínica e incapacidad médica) para NO asumir el respectivo cargo y considerando que es necesario designar quien vele por los intereses del menor demandante, el despacho procede a nombrar en su remplazo en atención a lo dispuesto en el artículo Art. 49 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RELEVAR del cargo de curador Ad-litem al abogado **DIEGO ANTONIO CANDAMIL REGIFO** nombrado para que represente los intereses del menor **URIEL DAVID SOTO CARRILLO**.

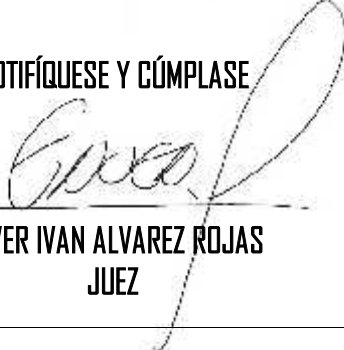


SEGUNDO. - DESIGNAR a la Doctora **BALNCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO** como Curador Ad-Litem del menor **URIEL DAVID SOTO CARRILLO**.

TERCERO. - OFICIAR a el profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se les ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

Una vez notificado y posesionado el curador del menor demandante, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 77 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00249-00
DEMANDANTE	LINA MARIA VIVEROS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 231.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., y conforme lo ordenado en providencia N°. 634 del 13 de agosto de 2020 se **REQUERIRÁ** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

- (i) **COLPENSIONES**, deberá aportar el expediente administrativo de la petición de pensión que le fue reconocida al señor **HECTOR HERNAN GARCÍA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.664.827, así como los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones de sustitución pensional que hayan sido presentadas a raíz de su fallecimiento, si es el caso, incluida la señora **LINA MARÍA VIVEROS ZUÑIGA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** al doctor **CRISTIAN TASCON MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.037 y tarjeta profesional número 319.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

CUARTO.- FIJAR el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00362-00
DEMANDANTE	LUZ MERY LOPEZ SANDOVAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados contestaron la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 230.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que estas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los demandados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y 79.985.203, y tarjetas profesionales números 258.258 y 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.336 y tarjeta profesional número 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO.- FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00106-00
DEMANDANTE	MARTHA OLIVA JARAMILLO RIOS
DEMANDADO	CARMEN ALICIA CASTILLO OSPINA Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 234.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 090 del 05 de febrero de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por la señora **MARTHA OLIVA JARAMILLO RÍOS** en contra de los señores **CARMEN ALICIA CASTILLO OSPINA** y **NABOR SALAZAR GIRALDO**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación,



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00040-00
DEMANDANTE	JOSE OLIVERIO RENDON MEJIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 233.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00045-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO AGUDELO MORALES
DEMANDADO	PANADERIA PAN TOLIMA representada legalmente por el señor JHON FREDY PINEDA BOTERO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 235.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00065-00
DEMANDANTE	CARLOS EFREN VILLAFÑE MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021

AUTO No. 236.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00125-00
DEMANDANTE	FARITH BALANTA DORADO
DEMANDADO	"TERTULIADERO MARKET DIVINO NIÑO"

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 237.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy 09 DE MARZO DE 2021, se notifica por ESTADO No. 25 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00174-00
DEMANDANTE	ALFONSO GIRALDO VALDES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 238.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tclutlua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00181-00
DEMANDANTE	ESTHER JULIA AREVALO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 232.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



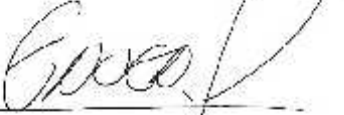
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00220-00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA PÉREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	MEDIMAS EPS S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.

AUTO No. 239.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **09 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 25** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2006-00329-00
DEMANDANTE	PAR TELECOM
DEMANDADO	JOSE JAVIER CASCAVITA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el abogado designado como apoderado de oficio manifiesta que no acepta el nombramiento, toda vez que se encuentra vinculado como Asesor Jurídico del Batallón de Ingenieros N. 30. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 08 de marzo de 2021

AUTO No. 242

Mediante escrito presentado por el abogado Jefferson Stiven Benavides Morillo, indica que no acepta la designación como curador ad-litem, aduciendo que se encuentra prestando sus servicios como Asesor Jurídico del Batallón de Ingenieros N. 30 “CR JOSE SALAZARG ARANA”, encontrando el despacho justificada dicha excusa¹, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a su relevo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca,

RESUELVE

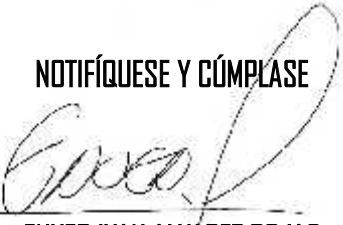
PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado Jefferson Stiven Benavides Morillo, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ En particular por ejecutarse de tiempo completo al interior de una unidad militar -según informa el apoderado-

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Daniela Becerra Possu², como curador *ad-litem* de la entidad demandanda JOSE JAVIER CASCAVITA Y CLAUDIA JANETH FERNANDEZ.

TERCERO: OFICIAR a la profesional del Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy 09 DE MARZO DE 2021, se notifica por ESTADO No. 25 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

² danielapossu@hotmail.com
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624